

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Sánchez López, con domicilio en Nogales (Badajoz), calle Queipo de Llano, número uno, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en término municipal de Nogales (Badajoz), calle Queipo de Llano, número uno, con una superficie de veinticuatro metros cuadrados de solar, veinticuatro metros cuadrados de superficie edificada, y los linderos siguientes: Por la derecha, Eugenio Martínez Domínguez; por izquierda, calle Millán Astray, y por fondo, Luis Merchán Rebollo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almendralejo, al tomo mil trescientos catorce, libro treinta y nueve, folio doscientos treinta y dos, finca dos mil novecientos treinta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de seis mil trescientas ochenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

17096

REAL DECRETO 1552/1978, de 19 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de dos fincas urbanas sitas en los términos municipales de Tagarabuena y Morales del Vino (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.

Don Augusto Alvarez Asensio, don Angel González Arias, don Emilio Barrios de Mena y don Ramiro Prieto Martín han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A don Augusto Alvarez Asensio, una finca urbana sita en término municipal de Tagarabuena, calle Las Fraguas, número veintitrés (Zamora), con una superficie de cuarenta y un metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Eladio Alonso González; izquierda, Victoriano Calvo Núñez; fondo, Eladio Alonso González.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil trescientos veinte, libro cuarenta y nueve, folio ciento treinta y cinco, finca tres mil doscientos uno, inscripción primera, en el precio de mil seiscientos treinta y seis pesetas.

A don Angel González Arias, don Emilio Barrios de Mena y don Ramiro Prieto Martín una finca urbana sita en el término municipal de Morales del Vino, calle Entrala, número cinco (Zamora), con una superficie de treinta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, izquierda y fondo, con propiedad de doña Dolores Palacios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos veintinueve, libro cuarenta, folio ciento noventa y nueve, finca tres mil ciento sesenta y uno, inscripción primera, en el precio de mil cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

17097

REAL DECRETO 1553/1978, de 19 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela 248 del polígono 3, sita en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), a favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Figueruelas ha solicitado la adjudicación directa a su favor de la parcela doscientos cuarenta y ocho del polígono tres, sita en el término municipal de Figueruelas, con una superficie de una hectárea sesenta áreas veinte centiáreas, la cual ha sido tasada, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cifra de ocho mil pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor del Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza), de la parcela doscientos cuarenta y ocho, del polígono tres, sita en dicho término municipal, con una superficie de una hectárea sesenta áreas veinte centiáreas, cuyos linderos son: Norte, acequia; Sur, camino de Abejarete; Este, Santos Ramos, y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia al tomo mil trescientos dos, libro veintidós, folio ciento veintitrés, finca dos mil doscientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de ocho mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la mencionada Corporación Municipal en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también por cuenta de la misma todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

17098

REAL DECRETO 1554/1978, de 19 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por don Eugenio Frechoso Miguel de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en la localidad de Cisneros (Palencia).

Don Eugenio Frechoso Miguel donó al Estado un solar sito en el término municipal de Cisneros (Palencia), con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de ocho de enero de mil novecientos setenta y dos.

Don Eugenio Frechoso Miguel ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.